

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00236.

Interlocutorio Nro. 00306.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, promovido por el señor AARON PAUL BERGEN, actuando en representación de su hija la niña BELLA TARA BERGEN CARVAJAL, y en contra de la señora LEIDY BIVIANA CARVAJAL VILLALBA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Sin ser motivo de inadmisión, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Previo a tenerse en cuenta la prueba de ADN aportada con la demanda, y que fuera practicada a las partes, se allegará la certificación del laboratorio FUNDEMOS IPS, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero de la ley 721 de 2001.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, portador de la T.P. Nro. 285.793 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA.
Juez.